



## Ordenanza Municipal N° 003 – 2023/MDS

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

#### VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 042-2023-MDS, de fecha 16 de mayo del año en curso, que aprueba la Ordenanza que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Sartimbamba, el Informe N° 062 – 2023 - SGGA/MDS/OJLV, de fecha 08 de mayo del presente año, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza antes mencionado y el Informe Legal N° 029 – 2023 – XMSB/ALE, de fecha 14 de abril del año en curso, mediante el cual se recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Sartimbamba; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la Autoridad Municipal ha observado un incremento de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el aumento de faltas y delitos que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

TIERRA DE "CIRO ALEGRÍA BAZÁN"



Que, con Informe N° 062 - 2023 – SGGA/MDS/OJLV, de fecha 08 de mayo del 2023, el Sr. Osman Josué Loayza Vera, Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC, remitió el Proyecto de Ordenanza que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Sartimbamba, para ser evaluado y aprobado en Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe Legal N° 029 - 2023 – XMSB/ALE, de fecha 14 de abril del presente año, el Abog. Xavier Sandoval Burgos, Asesor Legal, recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el distrito de Sartimbamba.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Sartimbamba, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo del año en curso, con los regidores presentes y por votación UNÁNIME el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SARTIMBAMBA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, cualquiera sea su presentación y/o preparación, así como también, la prohibición del consumo de las bebidas alcohólicas en la vía pública, así como en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente ordenanza tiene por finalidad; preservar los espacios públicos: Plazas, jardines, áreas verdes, calles, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

**ARTÍCULO 3°.-** Para efectos de aplicación de la presente norma, se entiende por:

**3.1. Bebida alcohólica:** Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

**3.2. Vía Pública:** Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, parques, jardines, calles, jirones, aceras, y todo aquello que sea de uso público.

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

**4.1.** Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

- a) **Establecimientos de venta de comidas en general:** Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas **solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria.** Comprende a los Restaurantes, Pollerías, entre otros.
- b) **Establecimientos de Esparcimiento Nocturno:** Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

TIERRA DE "CIRO ALEGRÍA BAZÁN"



que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Centros Nocturnos, bares, cantinas, salones de baile y demás establecimientos similares.

- c) **Establecimientos Sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas

**ARTÍCULO 5°.-** Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 4° y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 4°.

**ARTÍCULO 6°.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Sartimbamba:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

## TÍTULO II

### REGULACIONES ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 7°.-** La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los responsables del evento controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

**ARTÍCULO 8°.-** Se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

TIERRA DE "CIRO ALEGRÍA BAZÁN"



- a) La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de Sartimbamba.
- b) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, calles, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público.
- c) La venta de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- d) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad (18 años).
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

**ARTÍCULO 9°.-** Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

**ARTÍCULO 10°.-** Se establece que los horarios para la venta de licor, apertura de y cierre de las discotecas, bares y pubs serán los siguientes:

TIPO DE ACTIVIDAD	HORARIO
Venta de bebidas alcohólicas	Atención al público.
Atención en discotecas, bares y pubs.	<p><b>DISCOTECAS Y PUBS:</b>  <b>De lunes a viernes</b>            Apertura: 08:00 a.m.            Cierre: 02: 00 a.m.  <b>Sábado y domingo</b>            Apertura: 08:00 a.m.            Cierre: 04:00 a.m</p> <p><b>BARES Y CANTINAS:</b>  <b>De lunes a viernes</b>            Apertura: 08:00 a.m.            Cierre: 10:00 p.m.  <b>sábado y domingo</b>            Apertura: 08:00 a.m.            Cierre: 12:00 p.m</p>

## TÍTULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

TIERRA DE "CIRO ALEGRÍA BAZÁN"



**ARTÍCULO 11°.-** Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública.
- b) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.
- c) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.
- d) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- e) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- f) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

**ARTÍCULO 12°.-** La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones las siguientes Infracciones:

Código	Infracción	Multa UIT	Medida Complementaria
IMDS – SP001	Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados.	6% UIT	Decomiso del licor adulterado.
IMDS – SP002	Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos <b>alterando el orden público.</b>	2% UIT	Ninguna
IMDS – SP003	Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.	21.2 % UIT	Cierre del Local por un mes
IMDS – SP004	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	2% UIT	Ninguna
IMDS – SP005	Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	6% UIT	Cierre temporal del Local
IMDS – SP006	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.	2% UIT	Retiro de la Publicidad

**SEGUNDO.** - Corresponde a la Dpto. de Fiscalización y Control con el apoyo del Dpto. de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Técnica Seguridad Ciudadana, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

TIERRA DE "CIRO ALEGRÍA BAZÁN"



**TERCERO.** - Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CUARTO.** - La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

**QUINTO.** - Establézcase un período de 60 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

**SEXTO.** - Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

**SÉPTIMO.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Dado en el distrito de Sartimbamba, a los 16 días del mes de mayo del año 2023.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA  
  
PROF. ROBERT E. ARTEAGA CONTRERAS  
ALCALDE